

**GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS**

CURSO 2015/2016  
Convocatoria: **SEPTIEMBRE**



---

# **Evolución de los paraísos fiscales**

---

*Evolution of Tax Haven*



**Elaborado por:** Grazia Marina Ficarella  
**Tutor:** Guillermo Luis Méndez Suárez  
**Fecha presentación:** 8 de septiembre de 2016

## RESUMEN

Desde sus orígenes, los paraísos fiscales han estado envueltos en polémica debido a las peculiares características que poseen en materia fiscal. Este trabajo se centra en ahondar en estos territorios y conocer la posición de determinados organismos, instituciones y países, así como la evolución que han sufrido la legislación y los acuerdos llevados a cabo hasta la actualidad.

En el desarrollo del trabajo, se mencionan los informes realizados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, centrándose en seis informes principales; los trabajos realizados por la Unión Europea fundamentalmente dos; y, por último, una revisión de la legislación en España. Además, se proporciona una lista de todas aquellas jurisdicciones consideradas paraísos fiscales.

La existencia de numerosos acuerdos no implica que las prácticas se hayan erradicado, de hecho, la gran mayoría sigue vigente debido a las endeble medidas que se han tomado y a factores políticos-económicos que lo dificultan.

**Palabras clave:** Paraísos fiscales, prácticas perniciosas, régimen fiscal perjudicial, evasión fiscal.

## ABSTRACT

From the beginning, tax havens have been embroiled in controversy due to the unique nature of this in matters of taxation. This work focuses on delving into these territories and knows the position of certain organization, institutions and countries and also the development of the laws and the agreements signed to date.

The work detail the Organization for Economic Co-operation and Development's reports focusing on six main reports; the two works done by the Europe Union and finally a review of the Spanish legislation. Furthermore, this work provides a list of all jurisdictions considered tax havens.

In conclusion, the existence of many agreements does not imply that tax havens have been abolished; in fact the vast majority of them remain valid due to the soft laws and political factors.

**Key words:** tax havens, harmful tax practice, harmful preferential tax regime, tax evasion.

## ÍNDICE

0. INTRODUCCIÓN.....	5
1. MARCO HISTÓRICO .....	6
2. CONCEPTUALIZACIÓN.....	6
2.1. CENTRO FINANCIERO OFFSHORE.....	7
2.2. PARAÍSO FISCAL .....	7
2.3. RÉGIMEN FISCAL PERJUDICIAL .....	8
2.4. OTRAS DEFINICIONES .....	9
3. CARACTERÍSTICAS .....	10
4. CLASIFICACIÓN DE LOS PARAÍDOS FISCALES.....	11
5. OPERACIONES EN LOS PARAÍDOS FISCALES.....	11
6. REGULACIÓN DE LOS PARAÍDOS FISCALES .....	15
6.1 ORGANISMOS E INSTITUCIONES .....	15
6.2. EVOLUCIÓN DE LOS TRATADOS Y ACUERDOS .....	16
6.2.1. Informes OCDE .....	17
6.2.1.1. Competencia fiscal perjudicial: Un problema global emergente. ....	17
6.2.1.2. Avances en la identificación y eliminación de las prácticas fiscales perniciosas.....	17
6.2.1.3. Proyecto de la OCDE sobre las prácticas fiscales perniciosas: Informe de progreso 2001.....	18
6.2.1.4. Modelo de Acuerdo sobre intercambio de información en materia fiscal. .....	19
6.2.1.5. Proyecto de la OCDE sobre las prácticas fiscales perniciosas: Informe de progreso 2004.....	19
6.2.1.6. Proyecto de la OCDE sobre las prácticas fiscales perniciosas: Actualización 2006. Progreso de los estados miembros” .....	20
6.2.1.7. Informes en la actualidad .....	20
6.2.2. Informes Unión Europea .....	21
6.2.2.1. La fiscalidad de la Unión Europea: Informe sobre la evolución de los sistemas tributarios.....	22
6.2.2.2. Código de Conducta sobre Fiscalidad de las Empresas.....	23
6.2.3. Legislación en España.....	25
7. CONCLUSIONES .....	28
8. BIBLIOGRAFÍA.....	30
ANEXO. Lista de los Paraísos fiscales según la OCDE, UE y España .....	33

## ÍNDICE DE CUADROS

1. Cuadro sociedad offshore.....	14
----------------------------------	----

## ÍNDICE DE TABLAS

1. Tabla principales Organismos e Instituciones involucradas con los paraísos fiscales.....	15
2. Tabla de los principales informes llevados a cabo desde 2006 hasta la actualidad.....	20
3. Tabla relativa a los paraísos fiscales según la OCDE en el año 2000.....	33
4. Tabla relativa a los paraísos fiscales según la UE.....	34
5. Tabla relativa a los paraísos fiscales según España.....	35

## 0. INTRODUCCIÓN

Actualmente nos encontramos inmersos en una etapa donde resultan habituales escándalos de toda índole, especialmente en aquellos donde el dinero tiene un rol principal. Palabras como blanqueo de capitales, evasión de impuestos y paraísos fiscales son cada vez más familiares, en concreto esta última ha cobrado gran interés debido a la famosa lista Falciani divulgada en el año 2008 o, sin ir más lejos, la filtración de los papeles de Panamá este mismo año, que han dado a conocer como figuras políticas, empresarios, deportistas y artistas entre muchos otros, utilizaban las *tretas* ofrecidas por estos territorios, con el fin de eludir el pago de impuestos en sus países de residencia.

Resulta inestimable la cantidad de dinero exacta que circula en estos territorios, se calcula aproximadamente que solamente en Suiza los españoles figurantes en la lista Falciani ocultaban alrededor de 1.800 millones de euros y, además, 261 empresas domiciliadas en paraísos fiscales estaban relacionadas con España.

Por otra parte, se cree que el dinero oculto supera el PIB de Reino Unido y Alemania juntos, es decir, más de 7.6 billones de dólares. Hecho que supone inmensas pérdidas para el resto de países que dejan de percibir esos ingresos fiscales.

Llegados a este punto es inevitable cuestionarse si existen medidas que frenen este tipo de prácticas y si realmente están siendo efectivas. Por ello, el objetivo de este trabajo consiste en ahondar en el tema de los paraísos fiscales, en concreto, analizar la evolución de las medidas adoptadas por los países y los organismos e instituciones internacionales que han tomado parte de la lucha contra estos territorios.

En cuanto a la metodología del trabajo, se ha llevado a cabo una revisión literaria, haciendo énfasis en las legislaciones y acuerdos alcanzados en el tema.

En lo que respecta a la estructura organizativa, el trabajo se desarrolla de la siguiente manera.

En primer lugar, se sitúan históricamente los paraísos fiscales, se dilucidan los conceptos relativos a estos territorios, sus características, cómo se clasifican y las actividades que regularmente se llevan a cabo.

Posteriormente, se describen los principales acuerdos que se han llevado a cabo hasta la actualidad por parte de determinados organismos e instituciones, además de la legislación vigente en España.

Por último, se extraen en líneas generales las conclusiones derivadas del análisis de los distintos informes citados en el trabajo.

## 1. MARCO HISTÓRICO

La historia nos permite conocer el origen de las cosas y analizar su evolución a lo largo del tiempo. Por ello, para comprender el papel que desempeñan los paraísos fiscales en la actualidad, resulta imprescindible situarnos históricamente y examinar en líneas generales algunos aspectos claves de su evolución.

No existe una fecha exacta que determine el origen de los paraísos fiscales, de hecho, existen distintas teorías acerca de cuáles fueron los primeros. En la literatura podemos encontrar historias que se remontan al año 2000 a.C. en la antigua Grecia, donde se transferían las cargas de los barcos exportadores a los importadores en las islas alejadas de los puertos para así evitar el pago de impuestos.

Otras teorías remontan a los paraísos fiscales en el siglo XVII, en las islas del Caribe y el Índico, donde los piratas saqueaban oro y plata a los barcos españoles y, la corona británica en esas islas, le ofrecía depositar los botines a cambio de intereses muy bajos o de poder disfrutar de parte de ese botín, ya que, ambas coronas se encontraban enfrentadas.

Sin embargo, no es hasta el siglo XIX y XX, cuando surgen los paraísos fiscales tal y como los conocemos. En concreto, las Islas Caimán fueron los primeros de los que se tiene constancia. El rey Jorge III, en agradecimiento por el salvamento de sus flotas a manos de los habitantes de la isla, eliminó el pago de impuestos y se ha mantenido hasta ahora.

En esos mismos siglos, algunos estados de EEUU como Nueva Jersey, establecieron un sistema para atraer un mayor número de empresas, rebajando considerablemente los impuestos de sociedades.

Los paraísos fiscales siguieron surgiendo durante las etapas posteriores, especialmente al final de los años setenta, cuando la crisis produjo un estancamiento de la economía, lo que llevó a los gobiernos a tomar “políticas de ajuste” dentro de las cuales se encontraba la libertad en los movimientos de capitales. “En este nuevo marco se produjo la expansión de los paraísos fiscales y la generalización de su uso, debido a que institucionalmente y de facto quedaron legalizados.” (Alberto Garzón Espinosa, 2011:143)

En la actualidad, los paraísos fiscales siguen siendo un lugar idílico en el que invertir grandes fortunas y establecer sociedades, si bien como se ha podido comprobar, no siempre se hace con intenciones honestas.

## 2. CONCEPTUALIZACIÓN

No existe un significado técnico preciso para este término, de hecho, existe una “inmensa cantidad de formas que existen para hacer referencia a ellos: jurisdicción o enclave offshore, jurisdicción<sup>1</sup> o enclave de baja tributación, enclave extraterritorial, oasis fiscal, tax havens (refugios de impuestos), centros extraterritoriales, etc.” (Alberto Garzón Espinosa, 2011:143).

---

<sup>1</sup> País o territorio con competencias fiscales de conformidad con la nomenclatura de la OCDE. Generalmente, es utilizada para designar la zona geográfica sobre la que tiene potestad un Estado.

Sin embargo, en este trabajo se utilizarán las definiciones dadas por el Fondo Monetario Internacional<sup>2</sup> (en adelante FMI) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos<sup>3</sup> (en adelante OCDE).

## 2.1. CENTRO FINANCIERO OFFSHORE

El significado del término anglosajón offshore posee distintas connotaciones en función del ámbito al que se refiere. Antes de la década de los ochenta hacía referencia a alejado de la costa o mar adentro y se utiliza para actividades realizadas en alta mar como por ejemplo las explotaciones de las plataformas petrolíferas. Por otra parte, financieramente se utilizaba para calificar a todas aquellas actividades realizadas fuera del país de residencia. Sin embargo, dicho grupo de actividades fue reduciéndose conforme pasaban los años, teniendo que una actividad se catalogaba como offshore si, en el país en el que se producían, existían determinadas ventajas inexistentes en el país de residencia. Dentro de dichas ventajas se encuentran el secreto bancario, beneficios fiscales, facilidades para la constitución de sociedades, etc.

De esta forma se tiene que, de acuerdo con el FMI, se denomina Offshore Financial Center o Centro Financiero Offshore (en adelante CFO) a “aquellos centros en los que la mayor parte de las transacciones financieras de la balanza comercial se realizan con personas o compañías no residentes en el centro, donde las transacciones pueden iniciarse desde cualquier parte, y donde la mayoría de las instituciones implicadas son controladas por no residentes.” (FMI, 2000)

Por su parte, la OCDE también tiene una definición, extraída de FMI (IMF, 2003), que establece como CFO cualquier jurisdicción cuyas instituciones financieras tratan principalmente con no residentes y/o moneda extranjera en una escala desproporcionada al tamaño de su economía. Las instituciones cuya propiedad o control está en manos de no residentes juegan un importante papel en el centro. Las instituciones presentes en el centro se benefician de las ventajas fiscales no disponibles fuera de éste.

## 2.2. PARAÍSO FISCAL

Si bien los términos CFO y paraíso fiscal son utilizados en la mayoría de los casos como sinónimos, la OCDE (OECD, 1998) matiza este último.

Se considera paraíso fiscal “cuando en una jurisdicción se dan al menos el primero y otro cualquiera de los cuatro criterios especificados a continuación:

1. Inexistencia de impuestos sobre la renta o de establecimiento de impuestos de carácter nominal<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> Institución internacional formada por 189 países, encarga de fomentar la cooperación monetaria internacional, facilitar la expansión y el crecimiento equilibrado del comercio internacional; fomentar la estabilidad cambiaria; contribuir a establecer un sistema multilateral de pagos para las transacciones corrientes entre los países miembros y eliminar las restricciones cambiarias que dificulten la expansión del comercio mundial

<sup>3</sup> Organismo de cooperación internacional, compuesto por 34 estados, cuyo objetivo es coordinar sus políticas económicas y sociales. La OCDE fue fundada en 1960 y su sede central se encuentra en el Château de la Muette, en París.

<sup>4</sup> Forma parte del Impuesto sobre Sociedades y es el tipo de gravamen antes de la aplicación de las exenciones, deducciones y otros beneficios fiscales establecidos en la ley.

2. Falta de intercambio efectivo de información con los Estados cuyos contribuyentes se benefician de la baja o nula tributación existente en determinado país o territorio.
3. Falta de transparencia en relación con la legislación y la práctica administrativa del país.
4. No exigencia de condiciones de actividad económica sustantiva para permitir que los sujetos se beneficien del régimen fiscal articulado.”

Cabe destacar que dicha consideración otorgada por la OCDE hacía referencia a todos aquellos territorios que no eran miembros de la organización, ya que para los miembros los criterios variaban levemente.

El origen del término paraíso fiscal es cuanto menos curioso. Proviene del inglés “Tax Haven” cuya traducción literal es refugio fiscal, sin embargo, debido a una mal interpretación por parte de los franceses, que confundieron *haven* (refugio) con *heaven* (cielo, paraíso), se tradujo como *Paradis Fiscal*, en español paraíso fiscal. Sin embargo, la idea es la misma, es decir, un lugar donde poder refugiarse del fisco.

### **2.3. RÉGIMEN FISCAL PERJUDICIAL**

Este término fue acuñado por la OCDE para hacer referencia a aquellos territorios que pertenecían a la organización y que realizaban determinadas prácticas que podían resultar perjudiciales para el resto de países. Por ello, los criterios se diferenciaban de los utilizados para calificar a un territorio de paraíso fiscal. Al igual que estos últimos, dichos criterios eran cuatro y obtenían tal estimación, aquellas jurisdicciones que cumplían el primero de los requisitos junto con uno o más de los restantes:

1. Imposición de una carga tributaria baja o nula.
2. Estanqueidad o aislamiento del régimen, ya sea porque los residentes no obtienen beneficios (estanqueidad subjetiva) o porque solo los no residentes pueden beneficiarse (estanqueidad objetiva).
3. Falta de transparencia, a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo, incluyendo la posibilidad de aplicar favorablemente ciertas disposiciones, tax rulings, etc.
4. Ausencia de intercambio efectivo de información respecto de los sujetos pasivos que se benefician de tal régimen.



## 2.4. OTRAS DEFINICIONES

---

*“En un sentido muy general, los paraísos fiscales son aquellos países en los que unos residentes extranjeros, empresas o personas ricas colocan su dinero para evitar pagar impuestos en sus territorios de origen.”*

Chavagneux, C., Palan, R. 2007:13

*Con la expresión Centro financiero extraterritorial u offshore se designan aquellas jurisdicciones fiscales, o demarcaciones acotadas legalmente, que no requieren la residencia de los operadores financieros en el territorio ni operar con moneda local y que, junto a otras características de secretismo y permisividad, configuran una zona privilegiada fiscalmente, que generalmente calificamos por la dimensión de paraíso fiscal [...].*

Hernández, J. 2005: 45

*[...]Podemos definir a los paraísos fiscales como aquellas jurisdicciones, de carácter estatal o subestatal, con niveles de tributación bajos o inexistentes, en los que los operadores económicos gozan del anonimato que proporcionan el secreto bancario, mercantil y profesional, garantizados estos últimos por normas de rango legal o constitucional. La combinación de estos elementos, tributación privilegiada y opacidad, nos permiten configurar un concepto de paraíso coincidente con la traducción literal de su denominación en inglés (tax haven) que se traduce como “puerto o refugio fiscal”.*

Carpizo, J, y Santaella, M. 2007: 28

*“Aquellos lugares con tipo impositivo muy reducido y otras características diseñadas para atraer a los inversores extranjeros, entre ellas a opacidad en sus operaciones, el secreto bancario y comercial, estándares más bajos en la regulación de instituciones financieras, de bancos y de sociedades de seguros, que se combinan con una infraestructura altamente desarrollada.”*

Dharmapala, D. 2009: 1058

*“[...] todo estado o jurisdicción que lleve a cabo una práctica relacionada con el establecimiento, con cualquier propósito, de un Regímenes fiscal más privilegiado en comparación con otros Estados o jurisdicción.”*

Orlov, M. 2004:97

---

### 3. CARACTERÍSTICAS

En líneas generales, que un territorio sea considerado paraíso fiscal se debe a la realización, en dicho territorio, de determinadas actividades o prácticas que afectan de manera negativa al resto de países. En las distintas fuentes consultadas para la realización de este trabajo, a estas prácticas se les denomina prácticas perniciosas o prácticas perjudiciales, dependiendo de la fuente que se consulte, por lo que se utilizarán indistintamente ambos términos.

Las jurisdicciones consideradas paraísos fiscales tienen como características este tipo de prácticas, dentro de las que se encuentran algunas mencionadas en los epígrafes 2.2. y 2.3. y las que se muestran a continuación:

- ✓ Los gobiernos locales apoyan la existencia de este tipo de prácticas, tanto de forma explícita, es decir, participando en el diseño del régimen o impidiendo que se firmen acuerdos de intercambio de información, como de forma implícita, favoreciendo dicha situación a través de la legislación.
- ✓ No cumplir con los acuerdos firmados en materia de transparencia o intercambio de información con otros países basándose en la existencia de secreto industrial o de incapacidad para aplicar determinadas normativas.
- ✓ Ventajas fiscales, opacidad en la información, secreto bancario, mercantil y profesional, legislación poco clara o inexistente, etc.
- ✓ Excesiva facilidad a la hora de crear sociedades y formalizar cuentas.
- ✓ Ausencia de normas que regulen los movimientos de capitales tanto los que provienen de otros paraísos fiscales como del resto de países. A pesar de que existe un amplio grado de libertad en cuanto a la circulación de capitales, los paraísos fiscales están exentos de obligaciones de comunicación de dichos movimientos a partir de determinadas cantidades.
- ✓ Presencia de filiales de bancos internacionales y despachos de abogados en los que se prestan todo tipo de servicios en el ámbito mercantil, jurídico, contable y fiscal.
- ✓ Secretismo a la hora de conocer el funcionamiento real de estas jurisdicciones debido, en parte, a la falta de transparencia de la legislación y, también, a la existencia de un mercado al que solo tienen acceso un número restringido de personas (físicas y jurídicas), especialistas, que prácticamente poseen el monopolio de dicho mercado.
- ✓ Régimen fiscal dual en el que, por una parte, los residentes si están obligados a pagar impuestos de manera habitual y por otra, los no residentes gozan de una carga tributaria laxa o inexistente, tanto a nivel de beneficios empresariales, renta personal, así como donaciones y herencias.
- ✓ Volumen de las operaciones financieras que se realizan con capitales extranjeros mayores que el PIB real de esa economía.
- ✓ La divisa de estos territorios suele ser fuerte puesto que se deben garantizar las transacciones que se realizan y, además, deben gozar de una estabilidad política, ya que esto hace que los inversores decidan realizar dichas operaciones en su estado.
- ✓ Existencia de numerosos mecanismos legales que permiten reducir al máximo a la carga tributaria, mediante la creación de holdings, sociedades fiduciarias, conductoras, utilización de testaferros, cambios de residencia, etc.

#### 4. CLASIFICACIÓN DE LOS PARAÍDOS FISCALES

Los paraísos fiscales pueden agruparse atendiendo diversos criterios. Este trabajo se enfocará en dos clasificaciones principales, la primera basada en la actividad de estos territorios y la segunda, la establecida por la OCDE.

En primer lugar, existen tres tipos de paraísos fiscales en función de la **actividad principal** a la que se dedican. En concreto:

- ✓ Territorios especializados en temas fiscales empresariales, donde la creación de sociedades offshore es la actividad principal. En líneas generales, una sociedad offshore es aquella constituida fuera del país de residencia, normalmente en paraísos fiscales, como por ejemplo Panamá.
- ✓ Territorios especializados en el manejo de grandes fortunas, por ejemplo, Mónaco.
- ✓ Territorios considerados como mixtos, es decir se encargan tanto del manejo de grandes fortunas como de creación de sociedades, el ejemplo más representativo serían las Islas Caimán.

En segundo lugar, la **OCDE** establece los siguientes tipos de paraísos fiscales<sup>5</sup>:

- ✓ Paraísos fiscales clásicos, consistentes en aquellos pequeños países en cuya economía destaca como elemento importante o fundamental el sector financiero dedicado a la venta del producto “no tributación-opacidad”.
- ✓ Países de fiscalidad normal, donde existe un sistema dual: impuestos a los residentes y ventajas fiscales a los no residentes.
- ✓ Territorios que disponen de centros de servicios muy desarrollados, como son los centros de coordinación existentes en Bélgica.

#### 5. OPERACIONES EN LOS PARAÍDOS FISCALES

El tema de los paraísos fiscales resulta bastante complejo debido a la existencia del enorme secretismo que gira en torno a las prácticas que se llevan a cabo en estos territorios y al vacío legal al que se enfrentan muchas veces el resto de países cuando intentan penalizar o poner fin a determinadas conductas irregulares y en la mayoría de los casos ilegales, como la evasión fiscal o la elusión fiscal de las que se hablará más adelante. Sin embargo, en primer lugar es importante conocer cuáles son los agentes que intervienen en los paraísos fiscales, para analizar posteriormente los mecanismos empleados para llevar a cabo dichas prácticas o lo que se denomina la ingeniería fiscal.

En general, en estas jurisdicciones participan tres grandes grupos:

1. **Sector financiero.** Formado por bancos offshore<sup>6</sup> que pueden ser de diversos tipos. Entre ellos se encuentran las sucursales o “Booking Hands”, que son las sucursales de bancos internacionales en los paraísos fiscales que se rigen por la normativa de dichos territorios, y los

---

<sup>5</sup> Carpizo, J. y Santaella, M. (2007). De los paraísos fiscales y la competencia fiscal perjudicial al Global Level Playing Field. La evolución de los trabajos de la OCDE. Cuaderno de Formación. Colaboración 02/07. 3/2007, p. 29.

<sup>6</sup> Sucursales de bancos extranjeros que se encuentran en paraísos fiscales y cuentan con mayor libertad en sus operaciones, ventajas fiscales, mayor privacidad y cuentan con servicios especiales como tarjetas anónimas o altos rendimientos. Están dirigidas principalmente a la captación de depósitos de personas físicas y jurídicas no residentes

bancos pantalla o “Shell Banks” que son aquello que, aun teniendo domicilio en un determinado paraíso fiscal, no tienen presencia física en él. Para la constitución de este último el requisito que se les pide es que no operen en el país donde se han constituido.

Según el informe 210 de Oxfam<sup>7</sup> publicado el 18 de enero de 2016 la fortuna presente en los paraísos fiscales gira en torno a 7.6 billones de dólares, los cuales prácticamente su totalidad son manejados por 50 bancos. En el caso de España, Santander y BBVA cuentan con una elevada presencia en estos territorios, en concreto, en Delaware en la 2711 Centreville Road, Suite 400, Wilmington, el banco Santander posee 23 filiales en ese único establecimiento.

**2. Multinacionales.** Las empresas son un pilar fundamental de la economía. Generan riqueza y gracias a la globalización muchas han conseguido expandirse internacionalmente. En la actualidad existen distintos tipos de empresas recogidos en las legislaciones de todos los países. Sin embargo, en los paraísos fiscales se encuentran determinadas sociedades a las que, tanto otras empresas como personas físicas, recurren habitualmente. Dentro de estas se encuentran:

- **Sociedades Patrimoniales:** Se utilizan para desplazar los impuestos del patrimonio desde un país de alta tributación hasta uno de baja tributación, mediante la transferencia de la titularidad del patrimonio a la sociedad.
- **Sociedad Holding:** Es una de las prácticas más extendidas en todo el mundo y consiste en la unión de empresas, no necesariamente del mismo sector, que solamente poseen acciones. Son utilizadas para evitar el pago de impuestos ya que poseen ventajas fiscales y también para generar gastos deducibles en los países con tipos impositivos elevados.
- **Sociedades Rent a Star:** Consiste en transferir todos los Ingresos obtenidos por un artista o deportista a la sociedad quedando exento del pago de impuestos.
- **Sociedades Trading:** Son sociedades dedicadas principalmente a la importación y exportación sobretodo de materias primas, sin embargo, también pueden ser meros intermediarios entre la compra y la venta. Se utilizan sobre todo si la actividad a la que se va a dedicar no requiere de presencia física en el país donde va a realizar las operaciones.

La presencia de multinacionales en los paraísos fiscales es elevadísima, de hecho, según el informe 38 de Oxfam Intermón del 38 de mayo de 2016 todas las empresas del IBEX35 cuentan con sucursales en estos territorios y desde el año 2009 al 2014 ha habido un incremento del 240%. En concreto, en el año 2014 el número ascendía a 891. Además, la inversión española batió record en ese mismo año con un incremento del 2000% respecto al 2013.

**3. Grandes patrimonios.** Normalmente son personas físicas que cuentan con ingentes cantidades de dinero que deciden trasladarlas a paraísos fiscales para eludir el pago de impuestos u ocultar su procedencia. Esto es posible bien a través de la banca privada o invirtiendo –ya sea creando una sociedad o en una ya existente– en sociedades con ventajas fiscales.

Estos agentes son los que recurren de manera habitual a la **ingeniería fiscal**, esto es una estrategia que permite, mediante el estudio de las legislaciones tributarias de los distintos

---

<sup>7</sup> Oxfam, en España Oxfam Intermón, es una Organización sin ánimo de lucro internacional cuyo objetivo principal es luchar contra los grandes problemas que generan pobreza en el mundo.

territorios, aprovechar lagunas, ambigüedades y ventajas fiscales con el fin de evitar o reducir sustancialmente el pago de impuestos. La cuestión que surge a raíz de este hecho es la legalidad de estos mecanismos. De este modo, el segundo aspecto a destacar es en qué consiste tanto la evasión como la elusión fiscal con el fin de dar respuesta a este planteamiento.

En líneas generales, la **evasión fiscal** consiste en ocultar bienes o ingresos con el fin de no pagar impuestos. Es una práctica ilegal y normalmente suele estar relacionada con casos de corrupción, narcotráfico y terrorismo.

Por otra parte, la **elusión fiscal** es un término más utilizado en el ámbito empresarial, consiste en el aprovechamiento de lagunas o vacíos legales con el fin de pagar menos impuestos. Es una práctica legal y es a la que recurren los ingenieros fiscales para planificar las estrategias de las empresas.

De esta forma se tiene que la ingeniería fiscal es legal técnicamente. Sin embargo, éticamente podría resultar un tanto incorrecto ya que al fin y al cabo los que recurren a la ingeniería fiscal para evitar pagar impuestos o por lo menos reducirlos están afectando negativamente al país de residencia ya que estos dejan de percibir impuestos, disminuyendo la recaudación. Pero por otra parte, ciñéndose al lado puramente empresarial, ¿El objetivo de cualquier empresario no es la obtención de beneficios, minimizando costes? Al fin y al cabo los impuestos disminuyen los beneficios por lo que si existen mecanismos aparentemente legales, ¿Por qué no aprovecharlos? Además, estas lagunas y ambigüedades legales existen debido a la obsolescencia de la legislación y la lenta capacidad de actuación que tienen los Gobiernos a la hora de contemplar escenarios nuevos que surgen precisamente de los vacíos que se crean en las leyes.

Como se ha comentado anteriormente, existen múltiples mecanismos que facilitan la evasión o elusión de impuestos, sin embargo en este trabajo se hablará de uno en concreto dada la actualidad del tema: la creación de **sociedades offshore**.

En el epígrafe 2.1. se ha introducido el término offshore para hablar de aquellas actividades realizadas extraterritorialmente, es decir, fuera del país de residencia. Algo parecido ocurre con las sociedades offshore, ya que estas se definen como una empresa constituida fuera del país de residencia y cuya característica principal es la ausencia de actividad económica.

Es un tema de actualidad ya que recientemente se han dado a conocer los famosos Panama Papers en los que figuran documentación de 214488 sociedades creadas por el despacho Mossak Fonseca, por lo que, resulta de interés conocer, dentro de la información disponible, cómo se utilizan este tipo de empresas y sobretodo, como se crean.

En relación a esto último, cabe destacar que no posee un grado de complicación elevado, ya que existen numerosos medios a través de los que se puede crear una sociedad, incluso sin estar físicamente en el territorio. Son despachos de abogados y asesores jurídicos y fiscales, situados en los paraísos fiscales, que se encargan de llevarlo a cabo.

El procedimiento es bastante sencillo, a través de internet o de manera presencial, una persona puede solicitar a un agente local -normalmente son despachos de abogados-, que ejercerá de intermediario, la creación de una sociedad. A cambio, deberá abonar una cuantía de dinero y, el agente, en un plazo de 72 horas, registra la compañía, obteniendo un certificado, que permite al solicitante, operar inmediatamente con la sociedad.

Además, dentro de los servicios que ofrece el intermediario, se encuentran:

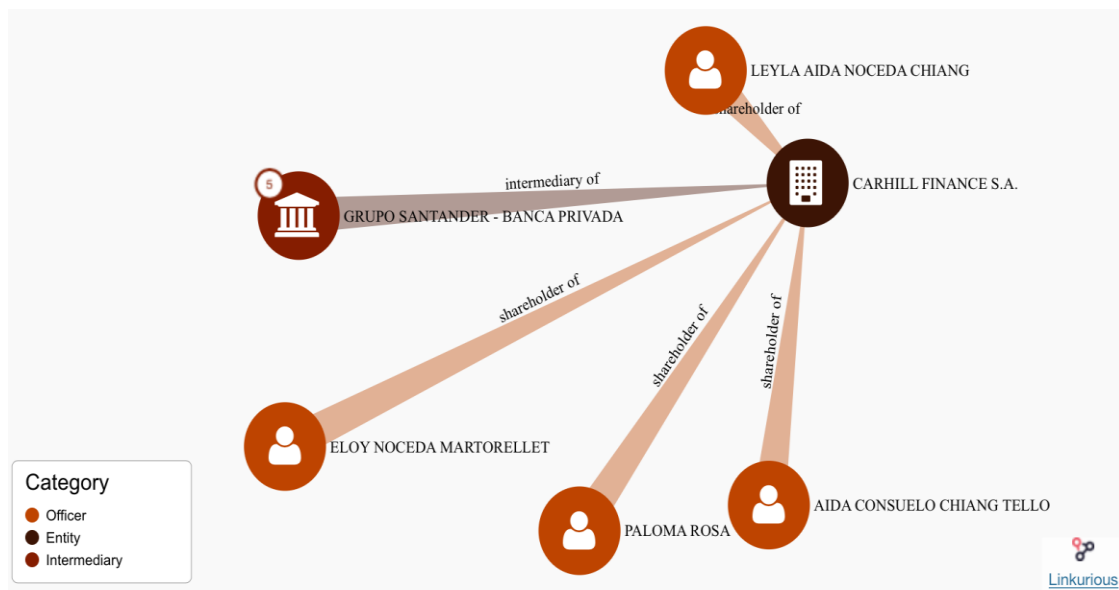
- ✓ Cambiar el nombre de la empresa y el CIF
- ✓ Obtener empleados y directivos ficticios. Habitualmente llamados testaferros, estas personas se prestan para figurar en una sociedad, sin realmente pertenecer a ella. Es una práctica muy extendida en este tipo de territorios, ya que, en algunos países como Panamá son legales. Son utilizados para mantener en el anonimato a los verdaderos propietarios de las empresas.
- ✓ Oficinas para simular una junta de accionistas.
- ✓ Mantener la actividad de la sociedad con el fin de que figure como activa.

Dentro de las ventajas existentes al tener una sociedad en un paraíso fiscal se encuentran:

- ✓ Abrir cuentas bancarias de forma anónima.
- ✓ Realizar compra-ventas de inmuebles y bienes a nombre de la sociedad.
- ✓ Ocultar patrimonio.
- ✓ Registrar vehículos y embarcaciones.

A raíz de la publicación de la base de datos elaborada por el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ) con la documentación encontrada en el despacho Mossak Fonseca, se ha podido comprobar de primera mano cómo funcionan este tipo de sociedades y el entramado tan complejo que gira en torno a la evasión fiscal. En concreto, en el caso de empresas españolas destaca la participación del Banco Santander sirviendo de intermediario en la creación de 118 sociedades offshore. En la imagen que se muestra a continuación se ilustra el procedimiento, explicado anteriormente de creación de una sociedad offshore, llevada a cabo por el Santander, para la empresa Carhill Finance, S.A.

### 1. Cuadro sociedad offshore.



Fuente: ICIJ. 2016

## 6. REGULACIÓN DE LOS PARAÍDOS FISCALES

Los paraísos fiscales se caracterizan por tener una legislación bastante relajada e incluso inexistente, sin embargo, el resto de países y organismos tratan de regular el flujo de capitales hacia dichas jurisdicciones, elaborando tratados y estableciendo acuerdos con el fin de erradicar las prácticas que se llevan a cabo y que perjudican al resto de economías.

Dado que los organismos e instituciones son numerosos, al igual que los acuerdos llevados a cabo a lo largo de los años, en los siguientes subepígrafes se resumirá en primer lugar, cuáles son dichos organismos y posteriormente, se definirán los convenios más relevantes.

### 6.1 ORGANISMOS E INSTITUCIONES

#### 1. Tabla principales Organismos e Instituciones involucradas con los paraísos fiscales.

Organismos e instituciones	Funciones relativas a los paraísos fiscales	Principales documentos
Consejo Europeo <sup>8</sup>	Fijar directrices y objetivos relacionados con la erradicación de los paraísos fiscales, la evasión y el fraude fiscal.	(EUCO 75/1/13 REV 1) Conclusiones del Consejo Europeo del 22 de mayo de 2013.
Comisión Europea <sup>9</sup>	Proponer a los miembros legislaciones acordes a las directrices.	Lista negra paneuropea de paraísos fiscales. Junio 2015
G-20 <sup>10</sup>	Garantizar la estabilidad del sistema financiero internacional.	Creación del Consejo de Estabilidad Financiera el 2 de abril de 2009. Medidas defensivas para sancionar a los centros que no cumplan los estándares de transparencia (pendiente de aprobación julio 2016).

<sup>8</sup> Institución de la UE encargada de la orientación política y de la jefatura colectiva simbólica. Fija las grandes directrices y objetivos. Su sede se encuentra en Bruselas.

<sup>9</sup> Órgano ejecutivo y legislativo de la UE. Encargado de proponer la legislación, la aplicación de decisiones y defensa de los tratados entre otros. Cuenta con un representante de cada Estado miembro.

<sup>10</sup> Foro constituido por los siete países más industrializados (Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón y Reino Unido) más Rusia, más once países recientemente industrializados y la UE como bloque económico. España es un invitado permanente a estas reuniones.

OCDE	Llevar a cabo políticas similares en los países miembros, con el fin de favorecer el crecimiento económico.	La competencia fiscal nociva. Un tema global (1998). Informe para la reunión del Consejo de Ministros de 2000 y recomendaciones del Comité de Asuntos Fiscales (2000). Informe de progreso sobre las prácticas fiscales perniciosas (2001). Informe de progreso sobre las prácticas fiscales perniciosas (2004). Proyecto de la OCDE sobre las prácticas fiscales perniciosas: Actualización 2006. Progreso de los Estados miembros.
GAFI <sup>11</sup>	Elaborar políticas para evitar el blanqueo de capitales.	Directrices relativas a la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Lista de jurisdicciones no cooperativas en la lucha contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
Foro Global sobre transparencia e Intercambio de la Información <sup>12</sup>	Velar por la transparencia e intercambio de información fiscal a nivel internacional con el fin de evitar la evasión fiscal llevada a cabo a través de los paraísos fiscales.	Elaboración de normas en materia de derecho fiscal y tributario para combatir a los paraísos fiscales
Consejo de Estabilidad Financiera	Supervisar a nivel internacional el sistema financiero, con el fin de evitar flujos ilícitos de capital y velar por la transparencia de los mercados.	Reglas para reducir el riesgo de impactos negativos de la llamada banca sistémica mediante exigencias adicionales de capital y regímenes de resolución adecuados.

Fuente: Elaboración propia.

## 6.2. EVOLUCIÓN DE LOS TRATADOS Y ACUERDOS

En el desarrollo de este apartado se tendrán en cuenta, de manera resumida, los informes más significativos emitidos por La OCDE y la Unión Europea, así como la legislación vigente en España dado que la cantidad de información relativa a los paraísos fiscales es extensa y no resulta viable para este trabajo la exposición de todos ellos.

<sup>11</sup> Grupo de acción financiera contra el blanqueo de capitales. Institución intergubernamental creada en 1989 por el G8 y actualmente cuenta con 34 jurisdicciones miembros, dentro de las cuales se encuentra España y dos organizaciones regionales: la Comisión Europea y el Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo Pérsico

<sup>12</sup> Fundado en el 2000 por la OCDE, cuenta con 90 miembros los cuales se reúnen para proponer acuerdos y establecer modelos relativos al intercambio de información y a la erradicación de los paraísos fiscales.



### 6.2.1. Informes OCDE

Por primera vez en 1996 se solicitó a petición del G-7 que se desarrollaran medidas para combatir las prácticas que se estaban llevando a cabo en determinados territorios afectando negativamente a la economía del resto de países. Por ello, la OCDE constituyó “Sesiones Especiales de Competencia Fiscal” del que se obtuvo un primer informe en 1998.

#### 6.2.1.1. Competencia fiscal perjudicial: Un problema global emergente.

Constituye el primer informe publicado por la OCDE en el que se establecen los criterios que identifican a un paraíso fiscal y a un régimen fiscal perjudicial<sup>13</sup> y además se especifica que, para tener tal consideración, se deberá medir el impacto económico del régimen fiscal, basándose en cuestiones como el grado de captación de bases tributarias de otros Estados, la relación entre el grado de inversiones en un país con el de la actividad nueva provocada por la existencia del régimen que se ha juzgado como perjudicial, etc.<sup>14</sup>

Por otra parte, en dicho informe se propone la creación del Foro de Competencia Fiscal Perjudicial, un grupo de trabajo cuyo principal objetivo es la elaboración de dos listas, una de paraísos fiscales y otra de regímenes fiscales perjudiciales.<sup>15</sup>

Además, en el Anexo I se proponen 19 recomendaciones agrupadas en tres bloques:

- I. Recomendaciones relativas a la legislación y prácticas nacionales, dentro de las que se encuentra el control de las empresas extranjeras, de los fondos de inversión extranjeros, etc. (medidas unilaterales)
- II. Recomendaciones relativas a los tratados fiscales, dentro de los que se encuentran los tratados de doble imposición internacional, etc. (medidas bilaterales)
- III. Recomendaciones para intensificar la cooperación internacional y hacer frente a la competencia fiscal perniciosa. (medidas multilaterales)

#### 6.2.1.2. Avances en la identificación y eliminación de las prácticas fiscales perniciosas.

El Informe se publica en el año 2000, y recoge los avances a los que se llega tras el primer informe. En concreto se pone de manifiesto la existencia de 47 estados miembros potencialmente perniciosos y 35 territorios que cumplen los requisitos para ser considerados paraísos fiscales y que deberán realizar cambios para no figurar en las listas antes del 31 de julio de 2001. Por otra parte, incluye propuestas relativas al seguimiento de estos regímenes dentro de las que se encuentran:

---

<sup>13</sup> El concepto de régimen fiscal perjudicial se trata de manera extendida en el epígrafe 2.3.

<sup>14</sup> [http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/cuadernos\\_formacion/03\\_2007/02\\_07.pdf](http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/cuadernos_formacion/03_2007/02_07.pdf)

<sup>15</sup> Dada la cantidad de listas elaboradas por la OCDE a lo largo de los años y con el fin de mencionar los países incluidos en estas listas, en el anexo del trabajo se encuentra la situación actual de la lista, puesto que no es viable incluir la evolución de cada una. Sin embargo, se citarán todos aquellos territorios que resultaron ser sospechosos

- ✓ Suprimir deducciones, exenciones, créditos por impuestos pagados u otros beneficios en relación con las operaciones con los paraísos fiscales no cooperativos<sup>16</sup>, o con las operaciones que se valgan de sus prácticas fiscales perniciosas.
- ✓ Exigir la aplicación de amplias normas relativas a la comunicación de información en las operaciones en las que intervengan paraísos fiscales no cooperativos o que se valgan de sus prácticas fiscales perniciosas, apoyándose en la aplicación de multas cuantiosas en caso de declaración inexacta o de ocultación de dichas operaciones.
- ✓ Rechazar toda excepción (por ej.: la existencia de un motivo razonable) que pudiera limitar la aplicación de las multas previstas por los reglamentos en el caso de operaciones en las que intervengan sociedades constituidas en paraísos fiscales no cooperativos y que se valgan de sus prácticas fiscales perniciosas.
- ✓ Incrementar las actividades de inspección y las acciones coercitivas respecto de los paraísos fiscales no cooperativos y de las operaciones que se valgan de sus prácticas fiscales perniciosas.
- ✓ Corroborar que las medidas defensivas internas, tanto de nueva aplicación como las ya existentes, para combatir las prácticas fiscales perniciosas son también aplicables a las operaciones con paraísos fiscales no cooperativos y a las operaciones que se valgan de sus prácticas fiscales perniciosas.
- ✓ Aplicar tasas o gravámenes “de transición” sobre ciertas operaciones en las que intervengan paraísos fiscales no cooperativos. (OCDE, 2000)

Cabe destacar que las recomendaciones se encuentran en el marco del *soft law*, esto supone que cada país no está obligado a llevar a cabo dichas medidas si no que es un compromiso político adquirido.

### **6.2.1.3. Proyecto de la OCDE sobre las prácticas fiscales perniciosas: Informe de progreso 2001.**

Este informe está motivado especialmente por la posición que adopta la nueva Administración de Estados Unidos, centrándose en tres aspectos:

1. Eliminación del criterio de estanqueidad. Según la Administración, aunque un país cumpliera con dicho criterio no tenía que ser considerado régimen fiscal perjudicial.
2. “Level playing field”<sup>17</sup>. Las medidas deben ser aplicadas por igual a los estados miembros como a los que no pertenecen a la OCDE.
3. Supresión del término “lista negra”<sup>18</sup>.

<sup>16</sup> Aquellas jurisdicciones que rechazan las recomendaciones de la OCDE y la cooperación en materia de transparencia fiscal e intercambio de información, manteniendo las prácticas perjudiciales.

<sup>17</sup> Concepto que identifica la igualdad de condiciones entre los Estados miembros de la OCDE y los no miembros. Esto ocurre debido a la diferencia de criterios existente entre ambos para identificar las prácticas perjudiciales, además que a los Estados miembros se le otorgan determinadas ventajas y plazos más largos a la hora de poner fin a dichas prácticas.

<sup>18</sup> El término se acuñó con el fin de presionar a las jurisdicciones que se encontraban en la lista de paraísos fiscales no cooperativos para que erradicaran las prácticas perjudiciales. Sin embargo, EEUU manifestó su desacuerdo con esta denominación y pidió que la lista de paraísos fiscales apareciera dentro de un Informe de progreso y no como una lista negra.

Como consecuencia en dicho informe se determinó la supresión del criterio de estanqueidad, si bien la jurisdicción se seguirá considerando paraíso fiscal esto ayudaría además con el tema de la igualdad de aplicación de medidas a todos los territorios sean miembros o no.

Por otra parte, se iniciaron debates multilaterales, destacando el de Barbados en enero de 2001 en el que se reunieron la OCDE y la Commonwealth<sup>19</sup> y se constituyó un Grupo de Trabajo en el que los miembros debían encontrar un método político para continuar el diálogo iniciado con los paraísos fiscales. Posteriormente, dicho Grupo se reunió en Londres y París ese mismo año.

Además cinco estados<sup>20</sup> se comprometieron a cooperar en la eliminación de prácticas perniciosas, por lo que en total son 11 los estados dispuestos a colaborar.

Por último, se amplió el plazo para adoptar compromisos que pusieran fin a las prácticas perniciosas hasta 28 de febrero de 2002.

#### **6.2.1.4. Modelo de Acuerdo sobre intercambio de información en materia fiscal.**

Tras la publicación del informe de 2001, en el año 2002 se hizo pública una lista de jurisdicciones no cooperativas junto con un “Modelo de Acuerdo sobre intercambio de información en materia fiscal” en el que se estableció que las jurisdicciones debían proporcionar obligatoriamente información aunque no tuvieran interés en obtener dicha información. Además, esta debía tener garantizado el acceso en disposición de bancos, entidades financieras y fiduciarias, etc. El acuerdo se presenta como un instrumento multilateral, es decir, de cooperación internacional y como un modelo para acuerdos bilaterales. Los puntos más importantes del Modelo de Acuerdo fueron incorporados posteriormente en el año 2005 en el artículo 26 del Modelo de Convenio de la OCDE relativo al intercambio de información para evitar la doble imposición.

#### **6.2.1.5. Proyecto de la OCDE sobre las prácticas fiscales perniciosas: Informe de progreso 2004.**

En este informe se publican los progresos realizados por las 47 jurisdicciones que habían sido analizadas, teniendo que, en el año de publicación del informe, 18 territorios habían desmantelado el régimen fiscal implantado hasta ahora o se encontraban en vía de desmantelamiento, 14 jurisdicciones se habían reformado para suprimir las prácticas fiscales perniciosas y 13 ya no suponían ninguna amenaza.

En cuanto a las jurisdicciones que están en proceso de ser modificadas, en dicho informe se especifica que: se entenderá que un régimen deja de ser potencialmente pernicioso cuando: “(1) No se permiten nuevos beneficiarios del régimen, (2) se ha anunciado una fecha concreta para la total supresión del régimen y (3) el régimen es transparente y permite el intercambio efectivo de información.” (OCDE, 2004:10)

---

<sup>19</sup> La Mancomunidad de Naciones es una organización formada por países que tienen un vínculo con el Reino Unido. El objetivo principal es la cooperación internacional tanto política como económica.

<sup>20</sup> Antillas Holandesas, Aruba, Bahrein, Isla de Man y Seychelles

Cabe destacar la negativa de Suiza y Luxemburgo en cuanto a cooperación en materia de transparencia fiscal, por lo que no participaron ni en los informes ni en las evaluaciones y rechazaron las medidas propuestas generando un bloqueo en las negociaciones.

#### **6.2.1.6. Proyecto de la OCDE sobre las prácticas fiscales perniciosas: Actualización 2006. Progreso de los estados miembros”**

En el año 2006 se elaboró otro informe “Proyecto de la OCDE sobre las prácticas fiscales perniciosas: Actualización 2006. Progreso en los estados miembros.” donde se da por finalizado satisfactoriamente el trabajo realizado por el Comité ya que se consideran eliminadas las prácticas perniciosas. De este modo, restaría realizar un seguimiento de los regímenes y si se introdujeran nuevos.

#### **6.2.1.7. Informes en la actualidad.**

Llegados a este punto es inevitable valorar si realmente han sido efectivas las medidas establecidas en los informes mencionados anteriormente, ya que numerosas fueron las reuniones y los intentos de eliminar este tipo de prácticas. En líneas generales no ha habido un gran cambio en cuanto a los paraísos fiscales. Si bien algunos de los estados miembros y no miembros de la OCDE se comprometieron a modificar sus regímenes, la realidad es que se siguen llevando a cabo muchas de las prácticas. Este hecho se debe en parte a que las medidas siempre se han encontrado en el marco del soft law, por lo que no existía una obligatoriedad por parte de las jurisdicciones a adoptar dichas medidas.

Antes de entrar en materia de la Unión Europea en la tabla que se muestra a continuación se encuentran, de forma resumida, los informes realizados por la OCDE y el Foro Global a partir de 2006 y hasta la actualidad.

### **2. Tabla de los principales informes llevados a cabo desde 2006 hasta la actualidad**

<b>Año</b>	<b>Informe</b>	<b>Principales aportaciones</b>
2009	A progress report on the jurisdiction surveyed by the OECD Global Forum in implementing the internationally agree tax standard	Elaboración de tres listas: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Lista blanca: formada por 40 países que han cooperado en la eliminación de prácticas abusivas y han firmado al menos 12 acuerdos.</li> <li>✓ Lista gris: formada por 31 paraísos fiscales y 8 centros financieros que, si bien tenían la intención de cooperar, no lo han hecho.</li> <li>✓ Lista negra: formada por 4 territorios que no manifestaron la intención de cooperar.</li> </ul>
2009	Moving Forward on the Global Standards of Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes. Meeting of the Global Forum on Transparency and Exchange of	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Reestructuración del Foro Global con la incorporación de todos los miembros de la OCDE, del G20 y de las jurisdicciones sometidas a evaluación.</li> <li>✓ Revisión de la calidad del marco legal y de la aplicación práctica de dicho marco.</li> </ul>

	Information for Tax Purposes.	
2009	Reunión del Foro Global sobre transparencia México	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Establecimiento de mecanismo de revisión por pares.</li> <li>✓ Supervisión de las medidas fiscales acordadas.</li> <li>✓ Incrementar el número de países participantes en el Foro.</li> <li>✓ Desarrollo de medidas multilaterales</li> </ul>
2010	Promoting Transparency and Exchange of Information for Tax Purposes (A Background Information Brief)	<p>Se pone de manifiesto la aceptación por parte de todos los Estados miembros de la OCDE de las medidas establecidas acerca de la transparencia y el intercambio de información.</p> <p>Se incluyen, por una parte, las jurisdicciones que ya tenían suscritos los convenios de doble imposición y, por otra parte, los territorios que: aceptan las medidas y han celebrado al menos doce convenios de doble imposición o acuerdos de intercambio de información</p> <p>Además, se incluyen aquellas jurisdicciones que se comprometieron con las medidas, pero que tienen pendientes la suscripción de los doce acuerdos. En este punto se encuentran tanto paraísos fiscales como centros financieros offshore.</p>

**Fuente: Elaboración propia.**

En esta última etapa se han logrado firmar numerosos acuerdos, en concreto, al menos quinientos y quedando pendiente para el 2017 el inicio del intercambio de información establecido en el acuerdo Global de Transparencia.

### **6.2.2. Informes Unión Europea**

Al igual que la OCDE, la Unión Europea (en adelante UE) también ha realizado diversas actuaciones respecto a los paraísos fiscales, en concreto en este trabajo se hablará del documento “La fiscalidad de la Unión Europea: Informe sobre la evolución de los sistemas tributarios” y del “Código de Conducta sobre Fiscalidad de la Empresas” que representan las aportaciones más relevantes de esta institución. Sin embargo, la Comisión Europea cuenta con un extenso programa de medidas de transparencia fiscal para luchar contra la elusión del impuesto sobre sociedades y la competencia fiscal perniciosa en la UE.

### 6.2.2.1. La fiscalidad de la Unión Europea: Informe sobre la evolución de los sistemas tributarios.

Documento creado en 1996 por la Comisión Europea en la reunión informal<sup>21</sup> del ECOFIN<sup>22</sup> en Verona en la que se ponen de manifiesto los tres grandes retos a los que debe enfrentarse la Unión Europea:

1. Estabilidad de los ingresos fiscales, ya que una competencia fiscal perjudicial entre los Estados miembros disminuye la recaudación.
2. Adecuado funcionamiento del mercado interno. La evasiva de los estados a adoptar medidas comunes ha derivado en una pérdida parcial e la soberanía fiscal a favor de los mercados.
3. Fomento del empleo<sup>23</sup>.

Como consecuencia, en octubre de 1997 se estableció “Hacia la coordinación fiscal en la Unión Europea. Paquete de medidas para hacer frente a la competencia fiscal perniciosa”, una serie de medidas (Paquete Fiscal) compuestas por tres trabajos:

1. Un proyecto de directiva para la regulación de la imposición sobre el ahorro. Garantizar una mínima imposición de los rendimientos del ahorro en forma de intereses en la Comunidad con el fin de salvar a algunos Estados de la pérdida de ingresos que soportaban dada la deslocalización motivado por la competencia fiscal<sup>24</sup>.
2. Un proyecto de directiva para la eliminación de los pagos fronterizos y cánones entre empresas. “Régimen común aplicable a los efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros que trata de evitar la doble imposición que se daba en las grandes operaciones entre empresas relacionadas. La Directiva establece la exoneración en origen sobre los pagos transfronterizos de intereses y cánones entre empresas asociadas<sup>25</sup>”.
3. Código de Conducta sobre Fiscalidad empresarial. Este punto se desarrollará de manera extensa en el siguiente apartado, ya que constituye uno de los mayores trabajos realizados en la Unión Europea en materia de paraísos fiscales.

---

<sup>21</sup> No tiene orden del día y no se publican actas, esto se realiza con el fin de dotar de mayor libertad a los participantes.

<sup>22</sup> Consejo de Asuntos Económicos y Financieros está compuesto por los Ministros de Economía y Finanzas de 28 estados de la UE. Su función principal es la preparación y aprobación del presupuesto de la UE.

<sup>23</sup> Extraído de Tax Competition in Europe. General Report. Disponible en <http://www.eatlp.org/uploads/Members/GeneralReportSchoen.pdf>

<sup>24</sup> <sup>21</sup>Resolución del Consejo y de los Representantes de los Estados miembros sobre Fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pagos de intereses DOC 7248/03 FISC.

<sup>25</sup> Directiva 2003/49/CE del Consejo relativa a un régimen común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros. DOCE n. L 157 de 26 de junio de 2003.

### 6.2.2.2. Código de Conducta sobre Fiscalidad de las Empresas

El Código de Conducta, aprobado mediante Resolución por el Consejo de la Unión Europea y los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, el 1 de diciembre de 1997 es un instrumento legal, un «compromiso político» no vinculante -es decir, que los Estados que lo han suscrito<sup>26</sup> no están obligados a llevarlo a cabo<sup>27</sup> - cuyos objetivos principales son eludir las prácticas desleales, mejorar la transparencia fiscal y promover el intercambio de información entre los Estados. Además, recoge los criterios para determinar si un régimen realiza prácticas perniciosas, teniendo en cuenta que el principal consiste en si la jurisdicción establece un tipo impositivo efectivo menor que el que se establece habitualmente en el Estado miembro.

Asimismo, se fijan otros criterios a considerar:

1. Estanqueidad o aislamiento del régimen (ring-fencing). Por un lado, ventajas fiscales exclusivas a los no residentes o a las operaciones realizadas por los no residentes y, por otro lado, si las operaciones no afectan a la base fiscal nacional.
2. Ventajas fiscales a pesar de no existir una actividad económica relevante. Es decir, que la empresa ha invertido en el territorio con el fin de obtener beneficios tributarios.
3. Normas paralelas a las internacionalmente reconocidas, en concreto las establecidas por la OCDE, para la determinación de beneficios.
4. Medidas fiscales poco transparentes.
5. Otros. Uno de los criterios está relacionado con la determinación del objetivo que buscan alcanzar los Estados mediante la implementación de dichas medidas.<sup>28</sup>

Por otra parte, en el Código se establecen los compromisos que deben asumir los Estados miembros que se rigen por dos principios, el de **stand still o de congelación** que supone no introducir nuevas medidas que puedan ser perjudiciales y el principio de **roll back o desmantelamiento**, que consiste en la revisión de las prácticas y medidas que se encuentran vigentes y, si fuera necesario, modificarlas siguiendo las disposiciones del Código<sup>29</sup>. El plazo para realizar lo mencionado es de cinco años, pudiendo extenderse en determinadas situaciones. Además, los Estados se comprometen a intercambiar información y a extender las medidas a sus territorios asociados, por lo que supone un enorme avance respecto a la OCDE, que no vinculaba a los Estados miembros y los asociados.

La determinación de una práctica perjudicial se verá afectada por la ocurrencia combinada de los criterios mencionados anteriormente y, dado que en el Código no establece explícitamente cuales son los elementos que hacen que una práctica se considere perjudicial, cada Estado aplica de una forma libre dichos criterios.

---

<sup>26</sup>En principio lo suscribieron 15 Estados miembros y sus territorios dependientes, esto es las jurisdicciones offshore.

<sup>27</sup> El Código de conducta se engloba en el marco del soft law comunitario, que incluye aquellas reglas de conducta que carecen por sí mismas de fuerza legal vinculante, pero que presentan caracteres propios del «Derecho» y que, a través del orden jurídico comunitario, pretenden influir efectivamente en la conducta de los Estados miembros, instituciones y personas, a pesar de no establecer derechos y obligaciones para las mismas.

<sup>28</sup> Código de Conducta inciso G.

<sup>29</sup> Código de conducta, incisos C y D.

En esta misma resolución se establecen, por una parte, una serie de normas para llevar a cabo lo establecido en el Código y, por otra parte, la creación de un Grupo<sup>30</sup> con el fin de evaluar las medidas fiscales<sup>31</sup> que se puedan incorporar. Posteriormente, dicho grupo elaboró una lista de dichas medidas basándose en las recomendaciones establecidas por la Comisión en el Código de Conducta y las aportadas por los distintos Estados.

El 19 de noviembre de 1999 el Grupo presentó su primer informe al ECOFIN y se publicó en el año 2000. En dicho informe se establecieron 285 medidas en los Estados miembros y sus territorios asociados, de las cuales 66 resultaron ser prácticas perniciosas. La clasificación se realizó por categorías en base al ámbito que comprendan:

**1. Servicios financieros, financiación de grupos y pago de cánones.** Dentro de estas se encuentran aquellas medidas fiscales aplicables a los ingresos derivados de la prestación de servicios financieros que conlleven a exenciones o una disminución de la base imponible.

**2. Medidas relativas a seguros, reaseguros y seguros de capitales.** Se encuentran, entre otras, aquellas prácticas que admitan una imposición efectiva menor, teniendo tipos reducidos o bases imponibles fijas según la actividad.

**3. Medidas ligadas a servicios intragrupo.** Aquellas medidas que contradigan las normas establecidas por la OCDE para fijar precios de transferencia.

**4. Sociedades holding.** Dentro de este grupo se encuentran aquellas sociedades que son creadas exclusivamente con el fin de obtener beneficios fiscales y también se encuentran aquellas que realizan exenciones de los dividendos de sus filiales extranjeras.

**5. Exoneraciones totales o parciales del impuesto de sociedades y sociedades off-shore y otras medidas.** Se encuentran aquellas medidas que se aplican a las sociedades que se encuentran en paraísos fiscales.

**6. Medidas misceláneas.** Categoría adicional independiente, encargada de examinar las medidas en los territorios dependientes y asociados. Dentro de estas medidas se encuentran por ejemplo, aquellas relativas a las zonas francas donde se aplica tipos reducidos a determinadas actividades.

Esta lista no fue aceptada por todos los Estados ya que algunos pensaron que el Grupo se había extralimitado, sin embargo, en la reunión de ECOFIN de Bruselas en el 2000, consiguen llegar a un acuerdo y se establece, por una parte, la fijación de un nuevo calendario para eliminar las prácticas o medidas perniciosas y por otra, la adopción de directrices relacionadas con las sucursales financieras, las sociedades holding y las sedes centrales. Pese a la intención inicial de llegar a un entendimiento antes del 31 de diciembre de 2002, este no llegó, por lo que no se aprobó el Informe. Esta situación se mantuvo hasta el año 2003 donde se estableció una nueva fecha para la eliminación de las prácticas perniciosas, siendo el 1 de enero de 2004 la fecha límite a excepción de los centros de coordinación en Bélgica, los ingresos procedentes del extranjero en Irlanda, las sociedades holding 1929 de Luxemburgo, la financiación internacional de Holanda,

---

<sup>30</sup> Se creó en el seno del Consejo por decisión de éste de 9 de marzo de 1998. Participan en él, representantes de la Comisión y de los Estados miembros. También es llamado Grupo Primarolo, por el encargado de representar el grupo, el inglés Dawn Primarolo.

<sup>31</sup> En los documentos de la UE se le denomina medidas a todas las prácticas que pueden llevar a cabo los Estados y que pueden ser perjudiciales. Esto sería el equivalente a una práctica fiscal perjudicial según la OCDE.



cuya fecha límite sería el 31 de diciembre de 2010 y el régimen de zona franca de Madeira que se extiende hasta el 31 de diciembre de 2011.

En la actualidad, el Código de Conducta no ha surtido el efecto deseado, puesto que cada Estado sigue estableciendo de manera subjetiva las recomendaciones establecidas y los criterios mediante los que se identifican las medidas perniciosas, esto se debe sobre todo a la no obligatoriedad que implican las medidas enmarcadas en el soft law. Sin embargo, dada la importancia que tiene prevenir ese tipo de prácticas y garantizar una competencia leal entre los miembros de la UE, la Comisión Europea colaborará con los Estados miembros en la revisión del Código de Conducta. Además, tras la publicación de los papeles de Panamá los eurodiputados piden un Código de Conducta para los bancos y asesores fiscales, una base común para el Impuesto sobre sociedades y retenciones fiscales para los beneficios exportados fuera de la UE.

Cabe destacar que, en la UE, la lucha contra las prácticas en los paraísos fiscales se contempla también en las leyes relativas a blanqueo de capitales, financiación del terrorismo y fraude fiscal. Esto se debe como consecuencia de la utilización de dichos territorios no solamente para la evasión fiscal, si no para la ocultación de dinero proveniente del narcotráfico, gobiernos corruptos y terroristas. El FMI y el GAFI estiman que aproximadamente el equivalente al 5% del PIB mundial es ocultado en estos territorios y que, además, el 35% de este proviene de casos de corrupción.

### **6.2.3. Legislación en España.**

En el caso de España, por una parte, se encuentran los Acuerdos de Intercambio de Información y los Convenios de Doble Imposición con aquellas jurisdicciones consideradas paraísos fiscales y, por otra parte, se encuentra la legislación elaborada internamente en el país.

En este trabajo se hablará de la legislación vigente en España puesto que los Acuerdos de Intercambio de Información y los Convenios de Doble Imposición son numerosos y se establecen con cada uno de los territorios considerados paraísos fiscales, por lo que no resulta viable dada la extensión del trabajo.

Además cabe destacar que tanto la normativa interna como los tratados y convenios han sido marcados por la actividad de los distintos organismos e instituciones internacionales.

El primer paso dado en materia de paraísos fiscales se alcanzó con el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de medidas fiscales urgentes<sup>32</sup> y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991<sup>33</sup>. En él, se encuentra la lista de los territorios considerados paraísos fiscales (se encuentra disponible en el anexo) y se establece que, aquellos territorios que conforman la lista,

---

<sup>32</sup> Este artículo hace referencia a los intereses e incrementos de patrimonio derivados de bienes muebles, obtenidos por personas físicas que tengan su residencia habitual en otros Estados miembros de la Comunidad Económica Europea y establece la cautela de que lo dispuesto en los dos números anteriores -es decir, que no se consideren obtenidos en España y por tanto, no tributen- en ningún caso será de aplicación a intereses o incrementos de patrimonio obtenidos a través de los países o territorios que se determinen reglamentariamente por su carácter de paraísos fiscales.

<sup>33</sup> Este artículo hace referencia al tipo de gravamen en el impuesto sobre sociedades y a su aplicación en territorios considerados paraísos fiscales.

podrán abandonarla siempre que firmen con España un Acuerdo de intercambio de información o Convenios para evitar la doble imposición y que estos entren en vigor.

Posteriormente, en el año 2003 se aprueba el Real Decreto 116/2003, de 31 de enero, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, y el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2.º, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de Medidas Fiscales Urgentes, y 62 de la ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991. La finalidad de esta reforma fue la de “establecer la posibilidad de exclusión de la lista de aquellos países o territorios que se comprometieran a intercambiar información con la Administración española, de conformidad con los trabajos de la OCDE que a partir de 2001 predicen la independencia y la libertad de las jurisdicciones para establecer sus sistemas fiscales, siendo el criterio básico de delimitación de jurisdicciones no cooperativas la falta de intercambio efectivo de información fiscal” (José Antonio García Pérez, 2011:59)

En el 2006 se elaboró la Ley 36/2006, de 29 de diciembre, de Medidas para la prevención del Fraude Fiscal, en la que se fijan los conceptos básicos de paraíso fiscal que, hasta ese momento, se regían por la concepción de paraíso fiscal como un “territorio o país en el que el nivel de tributación es anormalmente bajo y que dispone de un sistema legal o de una práctica administrativa que impide la obtención de información económico-financiera por parte de otras jurisdicciones interesadas” (José Antonio García Pérez, 2011:59). Dichos conceptos se encuentran recogidos en la Disposición Adicional primera y son los siguientes:

- ✓ Se considera paraíso fiscal aquel que se establezca reglamentariamente y podrá dejar de ser considerado como tal, si firma con España un Convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un Acuerdo de Intercambio de Información. En el caso de incumplirlos, se considerará paraíso fiscal.
- ✓ Tendrá la consideración de país o territorio de nula o baja tributación cuando no se aplique un impuesto idéntico o análogo<sup>34</sup> al IRPF<sup>35</sup>, al IS<sup>36</sup> o al IRNR<sup>37</sup>. Si el país en cuestión tiene con España un convenio para evitar la doble imposición se entenderá que el impuesto es idéntico o análogo.
- ✓ Se entenderá que hay un intercambio de información efectivo cuando ocurre al menos uno de los dos puntos siguientes:
  - Existencia de convenios para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información, siempre que esta sea significativa y no resulte insuficiente.
  - Existencia de acuerdos de intercambio de información fiscal suficiente.

---

<sup>34</sup>Tributos que tengan como finalidad la imposición de la renta, siquiera parcialmente, con independencia de que el objeto del mismo lo constituya la propia renta, los ingresos o cualquier otro elemento indicario de esta.

<sup>35</sup> Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Grava la totalidad de las rentas obtenidas por una persona física residente en España.

<sup>36</sup> El Impuesto sobre Sociedades es aquel que se aplica a los beneficios obtenidos por las empresas.

<sup>37</sup> Impuesto sobre la Renta de No Residentes. Grava la renta obtenida en territorio español por personas físicas y entidades no residentes.

Además, en esta misma disposición se establece que “reglamentariamente se podrán fijar los supuestos en los que, por razón de las limitaciones del intercambio de información, no exista efectivo intercambio de información tributaria”. Este punto se desarrolla en la Disposición Adicional primera del Real Decreto 1804/2008, de 3 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, se modifica el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, y se modifican y aprueban otras normas tributarias. Dichas limitaciones son las siguientes:

No se haya aportado la información requerida en el plazo de tres meses, cuando ya haya transcurridos seis meses y previo segundo requerimiento de información.

- ✓ No exista cooperación por parte del país transcurridos más de nueve meses de la petición de requerimiento de información.
- ✓ Negativa por parte del país, no justificada, de aportar la información. Imposibilidad de conocer datos relativos al requerimiento por parte de la Administración tributaria española.

Actualmente la Disposición Adicional primera de la Ley 36/2006 y desarrollada en el Real Decreto 1804/2008 ha sido modificada, teniendo que:

1. Tienen la consideración de paraísos fiscales los países y territorios que se determinen reglamentariamente.

2. La relación de países y territorios que tienen la consideración de paraísos fiscales se podrá actualizar atendiendo a los siguientes criterios:

a) La existencia con dicho país o territorio de un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información, un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE y del Consejo de Europa enmendado por el Protocolo 2010, que resulte de aplicación.

b) Que no exista un efectivo intercambio de información tributaria en los términos previstos por el apartado 4 de esta disposición adicional.

c) Los resultados de las evaluaciones inter pares realizadas por el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales.

3. Existe nula tributación cuando en el país o territorio de que se trate no se aplique un impuesto idéntico o análogo al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Impuesto sobre Sociedades o al Impuesto sobre la Renta de no Residentes, según corresponda. A efectos de lo previsto en esta disposición, tendrán la consideración de impuesto idéntico o análogo los tributos que tengan como finalidad la imposición de la renta, siquiera parcialmente, con independencia de que el objeto del mismo lo constituya la propia renta, los ingresos o cualquier otro elemento indiciario de esta. En el caso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, también tendrán dicha consideración las cotizaciones a la Seguridad Social en las condiciones que reglamentariamente se determinen. Se considerará que se aplica un impuesto idéntico o análogo cuando el país o territorio de que se trate tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional que sea de aplicación, con las especialidades previstas en el mismo.

4. Existe efectivo intercambio de información tributaria con aquellos países o territorios que no tengan la consideración de paraísos fiscales, a los que resulte de aplicación:

- a) un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información, siempre que en dicho convenio no se establezca expresamente que el nivel de intercambio de información tributaria es insuficiente a los efectos de esta disposición;
- b) un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; o
- c) el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE y del Consejo de Europa enmendado por el Protocolo 2010. [...]

## 7. CONCLUSIONES

Existen opiniones enfrentadas acerca de los paraísos fiscales, por un lado, se encuentran los detractores, aquellos que ven en estos territorios el peor de los enemigos para la economía y, por otro lado, están aquellos que los califican como verdaderos *paraísos* o un oasis en medio del desierto. Entonces, ¿En qué bando se encuentran la OCDE, UE y España?

Todo apunta a que, obviamente, se posicionan en contra de este tipo de prácticas. A lo largo de este trabajo se han descrito algunos de los acuerdos más importantes y los hitos alcanzados por estos organismos e instituciones.

Numerosas han sido las reuniones, cumbres y foros que se han sucedido, así como las otras instituciones, organizaciones y países, que se han involucrado para poner fin a este tipo de prácticas. Numerosas también han sido las cuantías que se han invertido para realizarlas en los distintos continentes, se calcula que una cumbre europea cuesta al menos 10 millones de euros, que cada Estado asume a través del presupuesto comunitario. Y ¿Qué se ha logrado tras tantos “esfuerzos”? La respuesta es poco o nada.

Comenzando por la OCDE y sus listas en principio negra, luego no cooperativa, tras unos años dejó de ser una para convertirse en tres: una blanca otra gris y otra negra hasta llegar a la última, en la que solamente aparecen dos jurisdicciones Niue y Nauru. Este hecho parece indicar que la OCDE consiguió poner fin a las prácticas que se estaban llevando a cabo en estos territorios a excepción de los dos, sin embargo, la realidad es que los paraísos fiscales siguen siendo un paraíso para la evasión de impuestos. El requisito para no estar incluidos en una de estas listas, se basaba en la adopción del compromiso de erradicar el régimen fiscal pernicioso que tenían, en un plazo bastante amplio y, una vez expirado dicho plazo, si el compromiso no se había asumido debían figurar como países no cooperativos y, por tanto, debían ser incluidos en la lista. Pero lo cierto es que, cada vez que se llegaba al plazo, siempre se ampliaba. Por ello, la lista actual solo cuenta con dos miembros, porque el resto sigue inmerso en un “compromiso”.

Siguiendo con la UE y sus recomendaciones nos encontramos en un panorama bastante similar al de la OCDE. Si no se establecen sanciones reales y se toman medidas estrictas, ¿Cómo pretenden acabar con estas prácticas?

Por otra parte, se encuentra España y la lista de 1991 que no difiere de la actual a excepción de Panamá, que no lo considera paraíso fiscal ya que en octubre de 2010 suscribieron un convenio de doble imposición con cláusula de intercambio de información. Resulta irónico que seis años después se filtren papeles demostrando que de intercambio de información más bien poco.

La problemática de los paraísos fiscales radica en el hecho de que en estos países las prácticas que se han mencionado a lo largo del trabajo, son totalmente legales y los intermediarios -despachos de abogados y asesores fiscales entre otros- aprovechan las lagunas existentes en las legislaciones para evitar el pago de impuestos. Si a eso se le suman las endebles medidas adoptadas, el resultado es que no se erradican, sino que los paraísos fiscales atraen cada vez a más inversores.

Las causas por las que no se han adoptado medidas contundentes posiblemente sean de índole político-económico. Cada país tiene sus propios intereses y puede resultar no ser conveniente tener a un determinado territorio en una lista negra. Por otra parte, las grandes

fortunas y las multinacionales son agentes con un gran poder y capacidad de influencia, por lo que pueden presionar a los Gobiernos para que no se erradiquen este tipo de prácticas que les aportan beneficios. Entonces, ¿Realmente son la OCDE, UE y España detractores de estos regímenes?

La otra cara de la moneda se encuentra en aquellos que ven correcta la existencia de paraísos fiscales y que hacen uso de ellos. El recurrir a estos regímenes se debe a la enorme carga tributaria a la que están sometidos en sus países de residencia y, por tanto, supone una vía de escape para pagar menos impuestos. ¿Son demasiado elevados los impuestos que se pagan en el resto de países? Posiblemente la respuesta sea sí. Sin embargo, no es posible vivir en una sociedad que no perciba ingresos fiscales ya que constituyen la base de todos los servicios públicos. Tal vez sea posible disminuir los impuestos para evitar la fuga hacia paraísos fiscales. Pero habría otra problemática, ¿A quién disminuir los impuestos?

Lo cierto es que poner fin a los paraísos fiscales supone una tarea ardua, que posiblemente no tenga solución sobre todo si no hay unanimidad en la opinión internacional. La realidad es que siempre habrá dos puntos de vista enfrentados, dos caras en una misma moneda y, por tanto, mientras exista disparidad de opiniones los beneficiados serán los paraísos fiscales.

## **8. BIBLIOGRAFÍA**

Carpizo, J., Santaella, M.. (2007). De los paraísos fiscales y la competencia fiscal perjudicial al Global Level Playing Field. La evolución de los trabajos de la OCDE. Cuaderno de formación. Escuela de la Hacienda Pública. , 3/2007, 27-45. 2016, De Instituto de Estudios Fiscales Base de datos.

Cervera, C.. (2015). El origen histórico de los paraísos fiscales: los antiguos refugios de piratas y corsarios. 2016, de ABC Sitio web: <http://www.abc.es/economia/20150429/abci-origen-historicoparaisos-fiscales-201504281929.html>.

Chavagneux, C., Palan, R. (2007). Los paraísos fiscales. Mataró: El Viejo topo. Desconocido. (2016). ¿Cómo y cuándo se inventaron los paraísos fiscales?. 2016, de BBC Sitio web: [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/04/160408\\_historia\\_paraisos\\_fiscales\\_offshore\\_finde](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/04/160408_historia_paraisos_fiscales_offshore_finde).

Dharmapala, D., Hines, J. . (2009). Which countries become tax havens?. Journal of Public Economics, 93, 1058-1068. 2016, De ScienceDirect Base de datos.

El país. (2015). Bruselas publica una lista negra de paraísos fiscales. 2016, de El país Sitio web: [http://economia.elpais.com/economia/2015/06/17/actualidad/1434557999\\_545914.html](http://economia.elpais.com/economia/2015/06/17/actualidad/1434557999_545914.html).

García, J. (2011). Actividad financiera societaria offshore tras la desaparición formal de los paraísos fiscales. Cuadernos de formación. Escuela de la Hacienda Pública, 12/2011, 53-72 De Instituto de Estudios Fiscales Base de datos.

Garzón, A. (2011). Paraísos fiscales en la globalización financiera. 2016. HAOL Núm. 26, 141- 153. Sitio web: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3747105.pdf>.

Hernández, J. (2005). Los paraísos fiscales: cómo los centros "offshore" socavan las democracias. Tres Cantos (Madrid): Akal.

ICIJ (2016). The Panama Paper. 2016 The International Consortium of Investigative Journalist. Sitio web: <http://panamapaper.icij.org>

Instituto de Estudios Europeos. (2005). El Código de Conducta en materia de fiscalidad de las empresas . 2016, de Instituto de Estudios Fiscales europeos Sitio web: <http://www.ideo.ceu.es/Portals/0/Publicaciones/codigo-de-conducta-en-materia-de%20iscalidadde-las-empresas.pdf>

La Sexta (2016). Manual de instrucciones para crear una sociedad offshore y operar desde un paraíso fiscal. Sitio web: [http://www.lasexta.com/noticias/papeles-panama/manualinstruccionescrear-sociedad-offshore-operarparaisofiscal\\_2016040357238bff4beb28d446ffe523.html](http://www.lasexta.com/noticias/papeles-panama/manualinstruccionescrear-sociedad-offshore-operarparaisofiscal_2016040357238bff4beb28d446ffe523.html).

Las Heras, R. (2014). Los paraísos fiscales en la UE: Luxemburgo. 2016 Universidad de Valladolid. Sitio web: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/5903/1/TFG-O%20169.pdf>

Ley 36/2006, de 29 de diciembre, de Medidas para la prevención del Fraude Fiscal.

Medina, J. (2003) La regulación actual de los paraísos fiscales en España. 2016. Revista jurídica de la Comunidad de Madrid. Sitio web: <http://www.madrid.org/cs>

Monetary and Exchange Affairs Department. (2000). Offshore Financial Centers IMF Background Papers. 2016, de IMF Sitio web: <https://www.imf.org/external/np/mae/oshore/2000/eng/back.htm>

OECD. (1998). HARMFUL TAX COMPETITION An Emerging Global Issue. 2016, de OECD Sitio web: <http://www.oecd.org/tax/transparency/44430243.pdf>

OCDE. (2000). Avances en la identificación y eliminación de las prácticas fiscales perniciosas. 2016, de Instituto de Estudios Fiscales Sitio web: [http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/libros/OCDE/03\\_HaciaCooperacion.pdf](http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/libros/OCDE/03_HaciaCooperacion.pdf)

OCDE. (2001). Proyecto de la OCDE sobre prácticas fiscales perniciosas: Informe de progreso 2001. 2016, de Instituto de Estudios Fiscales Sitio web: [http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/libros/OCDE/04\\_ProyectoOCDE.pdf](http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/libros/OCDE/04_ProyectoOCDE.pdf)

OCDE. (2004). Proyecto de la OCDE sobre prácticas fiscales perniciosas: Informe de progreso 2004. 2016, de Instituto de Estudios Fiscales<sup>o</sup> Sitio web: [http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/libros/OCDE/05\\_ProyectoOCDE.pdf](http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/libros/OCDE/05_ProyectoOCDE.pdf)

OCDE. (2006). Proyecto de la OCDE sobre las prácticas fiscales perniciosas: Actualización 2006. Progreso de los estados miembros. 2016, de Instituto de Estudios Fiscales Sitio web: [http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/libros/OCDE/12\\_Informe%202006.pdf](http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/libros/OCDE/12_Informe%202006.pdf)

OECD. (2010). Promoting transparency and exchange of information for tax purposes. 2016, de OECD Sitio web: <http://www.oecd.org/newsroom/44431965.pdf>

Orlov, M. (2004) The Concept of Tax Haven: A legal Analysis, Intertax, Volume 32, Issue 2, 2016, [http://asterslaw.com/upload/iblock/6bb/mvo\\_041.pdf](http://asterslaw.com/upload/iblock/6bb/mvo_041.pdf)

Oxfam Intermón. (2016). ¿Beneficios para quién?. 2016, de Oxfam Intermón Sitio web: <http://www.oxfamintermon.org/es/documentos/11/05/16/beneficios-para-quien-impactosocial-de-abusos-fiscales>

Oxfam. (2016). Una economía al servicio del 1%. 2016, de Oxfam Sitio web: [https://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/file\\_attachments/bp210-economy-onepercent-tax-havens-180116-es\\_0.pdf](https://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/file_attachments/bp210-economy-onepercent-tax-havens-180116-es_0.pdf)

Public Information Notice (PIN). (2003). IMF Executive Board Reviews the Assessment Program on Offshore Financial Centers. 2016, de IMF Sitio web: <http://www.imf.org/external/np/sec/pn/2003/pn03138.htm>

Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2, apartado 3, número 4 de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de medidas fiscales urgentes y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Real Decreto 116/2003, de 31 de enero, por el que se modifican el Reglamento del IRNR.

Real Decreto 1084/2008, de 3 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del Fraude Fiscal, se modifica el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, y se modifican y aprueban otras normas tributarias.

Vergara, A. (2016) Paraísos fiscales: mitos y realidades. 2016, de El Universal Sitio web: <http://www.eluniversal.com>

## **ANEXO. Lista de los Paraísos fiscales según la OCDE, UE y España**



## ✓ LISTADO ELABORADO POR LA OCDE

Si bien la OCDE distingue entre un país miembro de la OCDE y un país no miembros, en este trabajo la lista que se mostrará será exclusivamente la de los territorios que tienen consideración de paraísos fiscales, es decir, los no miembros, por dos razones principales: por una parte, la mayor complejidad que implica analizar todas las prácticas realizadas en cada territorio y, por otra parte, la limitación de espacio en dicho trabajo.

Actualmente, la última lista publicada en el año 2012 cuenta con dos jurisdicciones que tienen la consideración de paraíso fiscal según la OCDE:

Nauru

Niue

Sin embargo, la lista inicial estaba formada por las jurisdicciones que se muestran en la tabla a continuación.

### 3. Tabla relativa a los paraísos fiscales según la OCDE en el año 2000.

1. Gibraltar	18. Principado de Liechtenstein	29. Tonga
2. Panamá	19. República de Maldivas	30. Turk y Caicos
3. Andorra	20. República de las islas Marshall	31. Vanuatu
4. Anguila	21. Principado de Mónaco	32. Antillas holandesas
5. Antigua y Barbuda	22. Monserrat	33. Isla de Man
6. Bahamas	23. Nauru	34. Islas Seychelles
7. Barbados	24. Niue	35. Aruba y Bahrain
8. Belice	25. Saint Kitts y Nevis	36. Bermudas
9. Islas Vírgenes Británicas	26. Santa Lucía	37. Islas Caimán
10. Islas Vírgenes Americanas	27. San Vicente y las Granadinas	38. Chipre
11. Isla de Guernesey/Sark/Alderney	28. Samoa Occidental	39. Malta
12. Islas Cook		40. Isla Mauricio
13. Isla de Jersey		41. San Marino
14. Dominica		
15. Granada		
16. Isla de Jersey		
17. Liberia		

Fuente: Elaboración propia.

✓ LISTADO ELABORADO POR LA UNIÓN EUROPEA

La UE no ha conseguido *unir* a sus miembros para la adopción de medidas comunes y establecer los límites en la determinación de una práctica perjudicial, de hecho, la primera lista que se creó fue fuertemente criticada. Sin embargo, este año la Comisión ha manifestado la intención de crear una lista única, que pretende ser más estricta respecto a estas jurisdicciones y menos fraccionada, es decir, que todos los Estados de manera conjunta hagan frente a esta situación.

**4. Tabla relativa a los paraísos fiscales según la UE.**

EUROPA	ASIA	ÁFRICA	OCEANÍA	AMÉRICA
1. Andorra	5. Brunei	8. Liberia	11. Islas Cook	16. Panamá
2. Mónaco	6. Hong Kong	9. Mauricio	12. Nauru	17. Anguila
3. Liechtenstein	7. Maldivas	10. Seychelles	13. Niue	18. Antigua y Barbuda
4. Islas de Guernsey			14. Islas Marshall	19. Bahamas
			15. Vanuatu	20. Barbados
				21. Belice
				22. Bermuda
				23. San Vicente y las Granadinas
				24. San Cristóbal y Nieves
				25. Turks y Cacois
				26. Islas Vírgenes Británicas
				27. Islas Vírgenes EEUU
				28. Granada
				29. Montserrat
				30. Islas Caimán

Fuente: Elaboración propia.

✓ LISTADO ELABORADO POR ESPAÑA.

En lo que respecta a España, prácticamente sigue manteniendo la misma lista que en 1991 y, pese a los acuerdos y convenios establecidos con los paraísos fiscales, no se ha conseguido erradicar este tipo de prácticas.

**5. Tabla relativa a los paraísos fiscales según España.**

Principado de Andorra	República de Dominica	Islas Turks y Caicos
Antillas Neerlandesas	Granada	República de Vanuatu
Aruba	Fidji	Islas Vírgenes Británicas
Emirato del Estado de Bahrein	<b>Islas de Guernesey y de Jersey (Islas del Canal)</b>	Islas Vírgenes de EEUU de América
Sultanato de Brunei	Jamaica	Reino Hachemita de Jordania
República de Chipre	República de Malta	República Libanesa
Emiratos Árabes Unidos	Islas Malvinas	República de Liberia
Hong-Kong	Islas Marianas	Gran Ducado de Luxemburgo
Anguilla	Mauricio	Macao
Antigua y Barbuda	Montserrat	<b>Principado de Mónaco</b>
<b>Las Bahamas</b>	República de Nauru	Sultanato de Omán
Barbados	Islas Salomón	República de Panamá
<b>Bermudas</b>	<b>San Vicente y las Granadinas</b>	<b>República de San Marino</b>
<b>Islas Caimán</b>	<b>Santa Lucía</b>	República de Seychelles
<b>Islas Cook</b>	República de Trinidad y Tobago	República de Singapur
Gibraltar	Isla de Man	Principado de Liechtenstein

**Fuente: Elaboración propia.**

*Las jurisdicciones que se encuentran en negrita tienen suscritos Acuerdos de Intercambio de Información a fecha 2 de febrero de 2016 según el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.*